



Mediterráneo

DIARIO DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

AÑO XVI. — NUMERO 5.120 — CASTELLÓN DE LA PLANA — VIERNES, 28 DE AGOSTO DE 1953 — PRECIO: 70 CENTIMOS

Casi tres millones de prisioneros tiene Rusia todavía en su poder

GINEBRA, 27. — La Comisión especial para los prisioneros de las Naciones Unidas, pedirá a la Asamblea General en su próxima reunión que trate de la negativa soviética de cooperar en la devolución de los prisioneros que tiene en su poder. Cálculos oficiales dicen que el número de prisioneros de la segunda guerra mundial tras el tón de acero, es de más de dos millones de alemanes, incluyendo 800.000 personas civiles; 300.000 japoneses y 65.000 italianos. — Efe.

Ayer se firmó en Roma el Concordato entre la Santa Sede y España



El Prosecretario para Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, Mons. Tardini, y nuestro Ministro de Asuntos Exteriores y el Embajador español en el Vaticano, lo suscribieron como plenipotenciarios de ambas partes

En el acuerdo se determina que, para evitar que las diócesis abarquen territorios pertenecientes a diversas provincias civiles, se procederá a una revisión de las circunscripciones diocesanas

También se tomarán las oportunas disposiciones para eliminar los enclaves

CIUDAD DEL VATICANO, 27. — Su Santidad el Papa, Pío XII, ha recibido en la mañana de hoy al Ministro español de Asuntos Exteriores, D. Alberto Martín Artajo, que había llegado a Roma en la tarde de ayer en avión, en medio de una violenta tormenta que ha convertido en ríos a muchos calles de Roma. El Ministro se trasladó en automóvil a Castelgandolfo para visitar al Sumo Pontífice, en su residencia veraniega. — Efe.



LA FIRMA DEL CONCORDATO

CIUDAD DEL VATICANO, 27. — A las doce y media de la mañana, en el Palacio vaticano, departamento de la Secretaría de Estado, se ha firmado el nuevo Concordato entre España y la Santa Sede. Como representación del Gobierno español lo firmó el Ministro de Asuntos Exteriores, D. Alberto Martín Artajo, acompañado del Embajador de España cerca de la Santa Sede, D. Fernando María Castiella. Por parte de la Santa Sede ha sido suscrito por Mons. Tardini, Prosecretario para asuntos extraordinarios eclesiásticos.

EMBAJADA CERCA DE LA SANTA SEDE

Terminada la firma del concordato, el Sr. Martín Artajo regresó a la Embajada española cerca de la Santa Sede, donde el Embajador, Sr. Castiella, ofreció un almuerzo en honor del Ministro español y de las altas personalidades eclesiásticas. El Sr. Martín Artajo abandonará Roma, por vía aérea, a media tarde, y llegará al aeropuerto de Barajas (Madrid), a las ocho y media, hora española. — Efe.

LAS GESTIONES DEL CONCORDATO

En los círculos competentes del Vaticano se declara que la primera gestión para la firma de un nuevo concordato entre la Santa Sede y España, fue realizada en abril de 1951, por el Sr. Ruiz Gómez, entonces Embajador español en la Santa Sede. Pero las verdaderas negociaciones comenzaron en enero de 1952, cuando por primera vez la Secretaría de Estado entregó al Sr. Castiella, (Pasa a la cuarta.)

Comienza el segundo reparto de víveres norteamericanos en Berlín

Las autoridades comunistas han bloqueado todas las comunicaciones de la Alemania oriental con la capital

De todos modos, los alemanes cruzan la línea divisoria para recoger «PAQUETES EISENHOWER»

BERLIN 27. — Los Estados Unidos han iniciado hoy su segundo programa de socorro para Alemania oriental y los altos funcionarios dicen que un millón de paquetes de alimentos están disponibles para los hambrientos alemanes orientales dispuestos a arriesgar la libertad a ser calificados por los comunistas de «agentes y saboteadores occidentales». El nuevo programa norteamericano se ha iniciado a pesar de la resistencia franco-británica por entender que la distribución de alimentos puede irritar a los rusos, sobre todo después de las objeciones soviéticas.

EDITORIAL LA MAYOR SATISFACCION DE UN REGIMEN CATOLICO

GRANDES son las satisfacciones y triunfos que nuestro régimen, desde su propio triunfo en la Cruzada, con la insignia de Cristo en lo alto, ha logrado, pero pocos del valor y de la significación que alcanza esta firma ayer en Roma de un Concordato que desde la misma Roma se señala como verdadero modelo que resume la posición de la Iglesia en relación con los países católicos. Esto, país católico, quiere ser España, y esto, modelo en sus relaciones con la Iglesia y la Santa Sede, quiere ser y creemos es el régimen político que los españoles con sacrificio y con sangre para librarnos de sistemas políticos anticatólicos, nos hemos dado. De ahí que esta firma solemne del Concordato en Roma, aparte de su extraordinaria significación diplomática, tenga para nosotros la trascendencia de una culminación gloriosa y feliz de la trayectoria limpiamente católica de la política del Movimiento Nacional.

Mucho se ha especulado a lo largo de los años difíciles para España, sobre sus relaciones con la Santa Sede, a conciencia de que con ello se tocaba algo muy importante y muy entrañable para los españoles. La firma del Concordato ayer, la conclusión de un acuerdo tan importante, el tono y el contenido del documento, lo que significa en todos los aspectos como expresión de la perfecta, estrecha y filial colaboración del Estado español con la Sede Apostólica y la paternal predilección de ésta por nuestra Patria y el régimen que la encarna y representa, es la más contundente y clara respuesta a esas interesadas especulaciones que nunca han podido desvirtuar la verdad de la rectilínea católica española.

Junto a todo ello, el Concordato adquiere un valor importante para la mejor relación de la Iglesia y el Estado y para el más efectivo cumplimiento de los fines de aquella en España. No es hora esta, con tanta emoción en el pecho de los católicos españoles, de estudiar detalladamente los distintos aspectos que se regulan, pero el lector fácilmente podrá comprender en la lectura del texto del acuerdo, la trascendencia de esas conclusiones respecto a la coincidencia de las circunscripciones eclesiásticas con las civiles, a la supresión de enclaves, al incremento de Prelados, al apoyo del Estado a las nuevas diócesis, a la proclamación de la personalidad internacional de la Santa Sede, a sus relaciones y comunicaciones libres con los Obispos, clero y fieles, y a tantos aspectos más para que no viniere ahora a ser necesario un nuevo y amplio acuerdo que reconociera tan profunda mutación en las circunscripciones religiosas, en las de la acción y estilo de actividad de la propia Iglesia, y en las de nuestra vida nacional. Todos esos cambios y las necesidades del tiempo actual, han sido tenidos en cuenta en el nuevo Concordato, que por ello y por el espíritu que lo anima, no hay duda — y así lo saludamos — constituya un instrumento valiosísimo para la más estrecha y fecunda colaboración de la Iglesia y el Estado español, personificados en esas figuras señeras de nuestro Santo Padre Pío XII y el Caudillo Franco, a los que España entera, en esta hora, patentizará su más filial amor y su adhesión más fervorosa.

Churchill cesará antes de fin de año

LONDRES, 27. — El jefe del Gobierno británico, Churchill, los tres grandes es más urgente la celebración de una reunión. Parece que el primer Ministro, el Presidente Eisenhower y el inglés se partidario de que se celebre para consolidar la unión de la conferencia se celebre en el otoño próximo. Se considera poco menos que seguro que Churchill, restablecido de su reciente enfermedad, cargo antes de que finalice el año. — Efe.

TEXTO INTEGRO DEL CONCORDATO

CIUDAD DEL VATICANO, 27. — El texto oficial del Concordato firmado esta mañana entre la Santa Sede y España, es el siguiente:

«En el nombre de la Santísima Trinidad, La Santa Sede Apostólica y el Estado español, animados del deseo de asegurar una fructuosa colaboración para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la nación española, han determinado estipular un Concordato que resumiendo los convenios anteriores y completándolos, constituya la norma que ha de regular las relaciones de la Iglesia Católica con la Santa Sede, en conformidad con la Ley de Dios y la tradición católica de la nación española. A este fin Su Santidad el Papa Pío XII ha tenido a bien nombrar por su plenipotenciario a Su Excelencia Rev. Sr. Mons. Domenico Tardini, Prosecretario de Estado para los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, y Su Excelencia el Jefe del Estado español, don Francisco Franco Bahamonde, ha tenido a bien nombrar por su plenipotenciario al Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores, y el Excmo. Sr. don Fernando María Castiella, Embajador de España cerca de la Santa Sede, que

después de entregadas sus respectivas plenipotencias y reconocida la autenticidad de las mismas, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I
La Religión Católica, Apostólica, Romana, sigue siendo la única de la nación española y gozará de los derechos y de las prerrogativas que le corresponden en conformidad con la Ley Divina y el Derecho Canónico.

ARTICULO II
1.—El Estado español reconoce a la Iglesia Católica el carácter de sociedad perfecta y la garantiza el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción, así como el libre y público ejercicio del culto.

2.—En particular, la Santa Sede podrá libremente promulgar y publicar en España cualquier disposición relativa al gobierno de la Iglesia y comunicar sin impedimento con los Prelados, el clero y los fieles del país, de la misma manera que éstos podrán hacer con la Santa Sede, Gozarán de las mismas facultades los ordinarios y las otras autoridades eclesiásticas en lo referente a su clero y fieles.

ARTICULO III
1.—El Estado español reco-

nocerá la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano.

2.—Para mantener, en la forma tradicional, las amistosas relaciones entre la Santa Sede y el Estado español, continuará permanentemente acreditado un Embajador de España cerca de la Santa Sede y un Nuncio Apostólico en Madrid. Este será el decano del Cuerpo Diplomático, en los términos del Derecho consuetudinario.

ARTICULO IV
1.—El Estado español reconoce la personalidad jurídica y la plena capacidad de adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes a todas las instituciones y asociaciones religiosas existentes en España a la entrada en vigor del presente Concordato constituidas según el Derecho Canónico; en particular a las Diócesis con sus instituciones anejas, a las parroquias, a las Ordenes y Congregaciones religiosas, las sociedades de vida común y los institutos seculares de perfección cristiana canónicamente reconocidos, sean de derecho pontificio o de derecho diocesano, a sus provincias y a sus casas.

2.—Gozarán de igual reconocimiento las entidades de la

misma naturaleza que sean ulteriormente erigidas o aprobadas en España, por las autoridades eclesiásticas competentes, con la sola condición de que el decreto de erección o de aprobación sea comunicado oficialmente por escrito a las autoridades competentes del Estado.

3.—La gestión ordinaria y extraordinaria de los bienes pertenecientes a entidades eclesiásticas o asociaciones religiosas y la vigilancia e inspección de dicha gestión de bienes, corresponderán a las autoridades competentes de la Iglesia.

ARTICULO V
El Estado tendrá por festivos los días establecidos como tales por la Iglesia en el Código de Derecho Canónico o de otras disposiciones particulares sobre festividades locales y dará en su legislación las facilidades necesarias para que los fieles puedan cumplir en esos días sus deberes religiosos. Las autoridades civiles, tanto nacionales como locales, velarán por la debida observancia del descanso en los días festivos.

ARTICULO VI
Conforme a las concesiones de los Sumos Pontífices San Pío V y Gregorio XIII, los

TRANQUILA PEREGRINACION DE HAMBRENTOS

BERLIN, 27. — Como ya se anunció, millares de alemanes orientales cruzaron al Berlín Oeste en una tranquila peregrinación del hambre, en el día de hoy, al iniciarse la segunda fase del programa norteamericano. (Pasa a la cuarta.)

Eisenhower liberará Checoslovaquia "montado en un caballo blanco"

VIENA, 27. — El periódico comunista checo "Nový Svoboda" dice que "se ha hecho creer a los candidatos campesinos que Eisenhower liberará a Checoslovaquia "montado en un caballo blanco". Añade que han circulado rumores de que los Estados Unidos liberarían al país el día 18 de agosto. Agrega que tales rumores han sido difundidos el mes pasado, después de saltar sobre Checoslovaquia globos de propaganda selectiva. — Efe.

TEXTO INTEGRAL DEL CONCORDATO

(Viene de la primera.)
sacerdotes españoles diariamente elevarán pases por España y por el Jefe del Estado, según la fórmula tradicional y las prescripciones de la Sagrada Liturgia.

ARTICULO VII
Para el nombramiento de los Arzobispos, Obispos residenciales y de los coadjutores con derecho de sucesión, continuarán rigiendo las normas del acuerdo estipulado entre la Santa Sede y el Gobierno español el 7 de julio de 1947.

ARTICULO VIII
Continuará subsistiendo en la Ciudad Real el Priorato de los de las Ordenes militares. Para el nombramiento del Obispo Prior se aplicarán las normas a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO IX
1.—A fin de evitar en lo posible que las diócesis abarquen territorios pertenecientes a diversas provincias civiles, las altas partes contratantes procederán de común acuerdo a una revisión de las circunscripciones diocesanas.

Asimismo, la Santa Sede, de acuerdo con el Gobierno español, tomará las oportunas disposiciones para eliminar los enclaves.

Ninguna parte del territorio español o de soberanía dependiente de Obispo cuya Sede se encuentre en territorio sometido a la soberanía de otro Estado, y ninguna diócesis española comprenderá zonas de territorio sujeto a soberanía extranjera, con excepción del Principado de Andorra que continuará perteneciendo a la Diócesis de Urgel.

2.—Para la erección de una nueva diócesis o provincia eclesiástica y para otros cambios de circunscripciones diocesanas que pudieran juzgarse necesarios, la Santa Sede se pondrá previamente de acuerdo con el Gobierno español, salvo si se tratase de mínimas rectificaciones de territorio reclamadas por el bien de las almas.

3.—El Estado español se compromete a proveer a las necesidades económicas de las diócesis que en el futuro se erijan, aumentando adecuadamente la dotación establecida en el artículo XIX. El Estado, además, por sí o por medio de las corporaciones locales interesadas, contribuirá con una subvención extraordinaria a los gastos iniciales de organización de las nuevas diócesis. En particular subvencionará la construcción de las nuevas Catedrales y de los edificios destinados a residencias del Prelado, oficinas de la curia y seminarios diocesanos.

ARTICULO X
En la provisión de los beneficios no consistoriales se seguirán aplicando las disposiciones del acuerdo estipulado del 16 de julio de 1946.

ARTICULO XI
1.—La autoridad eclesiástica podrá libremente erigir nuevas parroquias y modificar los límites de las ya existentes. Cuando estas medidas impliquen un aumento de contribución económica del Estado, las autoridades eclesiásticas habrán de ponerse de acuerdo con la competente autoridad del Estado, por lo que se refiere a dicha contribución.

2.—Si la autoridad eclesiástica considerase oportuno agrupar, de modo provisional o definitivo, varias parroquias, bien sea confiándolas a un solo párroco, asistido de uno o varios coadjutores, bien reuniendo en un solo presbiterio a varios sacerdotes, el Estado mantendrá inalteradas las dotaciones asignadas a dichas parroquias. Las dotaciones para las parroquias que estén sufriendo cambios no pueden ser distintas de las dotaciones para las parroquias que estén previstas.

ARTICULO XII
La Santa Sede y el Gobierno español regularán en acuerdo y de mutuo acuerdo, cuando se refiera al régimen de capellanías y fundaciones pías en España.

ARTICULO XIII
1.—En consideración de los vínculos de piedad y devoción que han unido a la Nación española con la patriarchal Basílica de Santa María la Mayor, la Santa Sede confirma los tradicionales privilegios

honoríficos y las otras disposiciones en favor de España contenidas en la Bula "Hispaniarum fidelitas", de 5 de agosto de 1953.

2.—La Santa Sede concede que el español sea uno de los idiomas admitidos para tratar las causas de beatificación y canonización en la Sagrada Congregación de Ritos.

ARTICULO XIV
Los clérigos y los religiosos no están obligados a asumir cargos políticos o funciones que, según las normas del Derecho Canónico, sean incompatibles con su estado. Para ocupar empleos o cargos públicos necesitarán el "nihil obstat" de su Ordinario del lugar donde hubiere de desempeñar su actividad. Revocado el "nihil obstat", no podrán continuar ejerciéndolos.

ARTICULO XV
Los clérigos y religiosos, ya sean éstos profesos o novicios, están exentos del servicio militar, conforme a los Cánones 121 y 614 del Código de Derecho Canónico. Al respecto continúa en vigor lo convenido entre las altas partes contratantes en el acuerdo de 5 de agosto de 1950 sobre jurisdicción castrense.

ARTICULO XVI
1.—Los prelados de quienes se habla en el párrafo dos del Canon 120 del Código de Derecho Canónico, no podrán ser empleados ante un juez laico sin que se haya obtenido previamente la necesaria licencia de la Santa Sede.

2.—La Santa Sede consiente en que las causas contenciosas sobre bienes o derechos temporales en las cuales fueren demandados clérigos o religiosos, sean tramitadas ante los tribunales del Estado previa notificación al Ordinario del lugar en que se instruye el proceso, al cual deberá también ser comunicadas en su día las correspondientes decisiones o sentencias.

3.—El Estado reconoce y respeta la competencia privativa de los tribunales de la Iglesia en aquellos delitos que exclusivamente violan una ley eclesiástica conforme al Canon 2198 del Código de Derecho Canónico. Contra las sentencias de estos tribunales no procederá recurso alguno ante las autoridades civiles.

4.—La Santa Sede consiente en que las causas criminales contra los clérigos o religiosos por los delitos previstos por las leyes penales del Estado, sean juzgadas por los tribunales del Estado. Sin embargo, la autoridad judicial, antes de proceder, deberá solicitar, sin perjuicio de las medidas precautorias del caso y con la debida reserva, el consentimiento del Ordinario del lugar en que se instruye el proceso. En el caso en que éste, por graves motivos, se crea en el deber de negar dicho consentimiento, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad competente. El proceso se reanudará de las necesarias cautelas para evitar toda publicidad. Los resultados de la instrucción así como la sentencia definitiva del proceso, tanto en primera como en ulterior instancia, deberán ser solicitadamente notificadas al Ordinario del lugar arriba mencionado.

5.—En caso de detención o arresto de los clérigos y religiosos serán tratados con las consideraciones debidas a su estado y a su grado jerárquico. Las penas de privación de libertad serán cumplidas en una casa eclesiástica o religiosa que a juicio del Ordinario del lugar y de la autoridad judicial del Estado ofrezca las convenientes garantías o al menos en locales distintos de los que se destinan a los seglares, a no ser que la autoridad eclesiástica competente hubiera reducido al condenado al estado laical, les serán aplicados los beneficios de la libertad condicional y los demás establecidos en la legislación del Estado.

6.—Caso de decretarse el embargo judicial de bienes, se dejará a los eclesiásticos lo que sea necesario para su honesta sustentación y el decoro de su estado, quedando en pie, no obstante, la obligación de pagar cuanto antes a sus acreedores.

7.—Los clérigos y los religiosos podrán ser citados como testigos ante los Tribunales del Estado, pero si se tratase de juicios criminales por delitos a los que la ley señala penas graves, deberá pedirse

la licencia del Ordinario del lugar en que se instruye el proceso. Sin embargo, en ningún caso podrán ser requeridos por los Magistrados ni por otras autoridades a dar informaciones sobre perdonos o materias de las que hayan tenido conocimiento por razón del sagrado ministerio.

ARTICULO XVII
El uso del hábito eclesiástico o religioso por los seglares o por aquellos clérigos o religiosos a quienes les haya sido prohibido por firme decisión de las autoridades eclesiásticas competentes, está prohibido y será castigado una vez sea comunicado oficialmente al Gobierno, con las mismas sanciones y penas que se aplican a los que usan indebidamente el uniforme militar.

ARTICULO XVIII
La Iglesia puede libremente recabar de los fieles las prestaciones autorizadas por el Derecho Canónico, organizar colectas y recibir sumas y bienes, muebles e inmuebles para la prosecución de sus propios fines.

ARTICULO XIX
1.—La Iglesia y el Estado estudiarán de común acuerdo la creación de un patrimonio eclesiástico que asegure una congrua dotación del culto y del clero.

2.—Mientras tanto, el Estado, a título de indemnización por las pasadas desamortizaciones de bienes eclesiásticos y como contribución a la obra de la Iglesia en favor de la Nación, le asignará anualmente una adecuada dotación. Esta comprenderá, en particular, las compensaciones correspondientes a los Arzobispos y Obispos diocesanos, los coadjutores, auxiliares, vicarios generales, los Cabildos Catedrales y de las Colegiatas, el clero parroquial, así como las compensaciones en favor de los Seminarios y Universidades eclesiásticas y para el ejercicio del culto. Por lo que se refiere a la dotación de beneficios no consistoriales y las subvenciones para los seminarios y las universidades eclesiásticas, continuarán en vigor las normas fijadas en los respectivos acuerdos del 16 de julio y 8 de diciembre de 1946. Si en el futuro tuviese lugar una iteración notable de las condiciones económicas generales dichas dotaciones, serán oportunamente adecuadas a las nuevas circunstancias de forma que siempre quede asegurado el sostenimiento del culto y la congrua sustentación del clero.

3.—El Estado, fiel a la tradición nacional, concederá anualmente subvenciones para la construcción y conservación de templos parroquiales, rectorales y seminarios, el fomento de las congregaciones, instituciones eclesiásticas consagradas a la actividad misional, el cuidado de los monasterios de relevante valor histórico en España, así como para ayudar al sostenimiento del Colegio español de San José y de la Iglesia y residencia españolas de Montserrat en Roma.

4.—El Estado prestará a la Iglesia su colaboración para crear y financiar instituciones asistenciales en favor del clero anciano e inválido. Igualmente asignará una adecuada pensión a los prelados residenciales que por razones de edad o salud se retiren de su cargo.

ARTICULO XX
1.—Gozarán de exención de impuestos y contribuciones de índole estatal o local:
A) Las Iglesias y capillas destinadas al culto y asimismo los edificios y locales anejos destinados a su servicio o a sede de asociaciones católicas.
B) La residencia de obispos, canónigos y de los sacerdotes con cura de almas, siempre que el inmueble sea propiedad de la Iglesia.
C) Los locales destinados a la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.
D) Las Universidades eclesiásticas y los seminarios destinados a la formación del clero.
E) Las casas de los órdenes, congregaciones e instituciones religiosas y seculares canónicamente establecidas en España.
F) Los Colegios y otros centros de enseñanza, dependientes de la jerarquía eclesiástica que tengan la condición de benéfico-doctores, es-

tan comprendidos en la exención de los huertos, jardines y dependencias de los inmuebles arriba enumerados, siempre que no estén destinados a industria o a cualquier otra cosa de carácter lucrativo.

2.—Gozarán igualmente de total exención tributaria los objetos destinados al culto católico, así como la publicación de las instrucciones, ordenanzas, cartas pastorales, boletines diocesanos y cualquier otro documento de las autoridades eclesiásticas competentes referente al gobierno espiritual de los fieles y también su fijación en los sitios de costumbre.

3.—Están igualmente exentos de todo impuesto o contribución las dotaciones del culto y clero a que se refiere el artículo XIX y el ejercicio del ministerio sacerdotal.

4.—Todos los demás bienes de entidades y personas eclesiásticas, así como los ingresos de éstas que no provengan del ejercicio de actividades religiosas propias de su apostolado, quedarán sujetos a tributación conforme a las leyes generales del Estado, en paridad de condiciones con las demás instituciones o personas, las dotaciones, legados o herencias destinados a la construcción de edificios del culto católico o de casas religiosas o, en general, a finalidades de culto o religiosas, serán equiparados a todos los efectos tributarios a aquellos destinados a fines benéficos o benéfico-doctores.

ARTICULO XXI
1.—En cada diócesis se constituirá una comisión que bajo la presidencia del Ordinario, vigilará la conservación, la reposición y las eventuales necesidades de los templos, capillas y edificios eclesiásticos declarados monumentos nacionales históricos o artísticos, así como de las antigüedades y obras de arte que sean propiedad de la Iglesia o le estén confiadas en usufructo o en depósito y que hayan sido declarados de relevante mérito o de importancia histórica nacional.

2.—Estas comisiones serán nombradas por el Ministro de Educación Nacional y estarán compuestas, en una mitad, por miembros elegidos por el Obispo y aprobados por el Gobierno y en la otra mitad por miembros designados por el Gobierno y con la aprobación del Obispo.

3.—Dichas comisiones tendrán también competencia en las excavaciones que interesen a la arqueología sagrada y cuidarán con el Ordinario para que la reconstrucción de los edificios eclesiásticos arriba citados, se ajusten a las normas técnicas y artísticas de la legislación general, a las prescripciones de la liturgia y a las exigencias del arte sagrado. Vigilarán igualmente el cumplimiento de las condiciones establecidas por las leyes tanto civiles como canónicas sobre exajación y exportación de objetos de mérito histórico o de relevante valor artístico que sean propiedad de la Iglesia o que tuvieren en usufructo o en depósito.

4.—La Santa Sede consiente en que en caso de venta de tales objetos por subasta pública, a tenor de las normas del Derecho Canónico, se dé opción de compra, en paridad de condiciones, al Estado.

5.—Las autoridades eclesiásticas darán facilidades para el estudio de los documentos custodiados en los archivos eclesiásticos públicos exclusivamente dependientes de aquéllas. Por su parte el Estado prestará ayuda económica y técnica conveniente para la instalación, catalogación y conservación de dichos archivos.

ARTICULO XXII
1.—Queda garantizada la inviolabilidad de la Iglesia, capillas, cementerios y demás lugares sagrados según prescribe el canon 1160 del Código de Derecho Canónico.

2.—Queda igualmente garantizada la inviolabilidad de los Palacios y Curias Episcopales, de los Seminarios, de las casas y despachos parroquiales y rectorales, y de las casas religiosas canónicamente establecidas.

3.—Salvo en caso de urgente necesidad, la fuerza pública no podrá entrar en los citados edificios para el ejercicio de sus funciones sin el consentimiento de la competente autoridad eclesiástica. De otra forma, si por grave

necesidad pública, particularmente en tiempos de guerra, fuese necesario ocupar temporalmente alguno de los citados edificios, ello deberá hacerse previo acuerdo con el Ordinario competente. Si razones de absoluta urgencia, como por ejemplo de guerra, incendio o inundación,

5.—Dichos edificios no podrán ser demolidos sino de acuerdo con el Ordinario competente salvo en caso de absoluta urgencia, como por ejemplo de guerra, incendio o inundación.

6.—En caso de expropiación por utilidad pública será siempre oída la autoridad eclesiástica competente, incluso en las que se refieren a la cantidad de la indemnización. No se ejercerá ningún acto de expropiación sin que los bienes a expropriar, cuando sea el caso, hayan sido privados de su carácter sagrado.

7.—Los Ordinarios diocesanos y los superiores religiosos, según su respectiva competencia, quedan obligados a velar por la observancia en los edificios citados de las leyes comunes vigentes en materia de seguridad y de sanidad pública.

ARTICULO XXIII
El Estado español reconoce plenos efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico.

ARTICULO XXIV
1.—El Estado español reconoce la competencia exclusiva de los tribunales y dicasterios eclesiásticos en las causas referentes a la nulidad del matrimonio canónico y a la separación de los cónyuges, en la dispensa del matrimonio rato y no consumado y en el procedimiento relativo al privilegio paulino.

2.—Incoada y admitida ante el tribunal eclesiástico una demanda de nulidad o separación, corresponde al tribunal civil dictar a instancia de la parte interesada, las normas y medidas precautorias que regulen los efectos civiles relacionados con el procedimiento pendiente.

3.—Las sentencias y resoluciones de que se trate cuando sean firmes y ejecutivas serán comunicadas por el tribunal eclesiástico al tribunal civil competente, el cual decretará lo necesario para su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará, cuando se trate de nulidad de dispensa "super rato" o aplicación del privilegio paulino, que sean anotadas en el Registro del estado civil al margen del acta del matrimonio.

4.—En general todas las sentencias y decisiones en vía administrativa y decretos emanados de las autoridades eclesiásticas en cualquier materia dentro del ámbito de su competencia, tendrán también efecto en el orden civil cuando hubieran sido comunicadas a las competentes autoridades del Estado, las cuales prestarán además el apoyo necesario para su ejecución.

ARTICULO XXV
1.—La Santa Sede confirma el privilegio concedido a España de que sean conocidas y decididas determinadas causas ante el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica conforme al "motu proprio" pontificio del 7 de abril de 1947 que restablece dicho Tribunal.

2.—Siempre formarán parte del Tribunal de la Sagrada Rota Romana, dos auditores de nacionalidad española, que ocuparán las sillas tradicionales de Aragón y Castilla.

ARTICULO XXVI
En todos los centros docentes de cualquier orden y grado sean estatales o no estatales, la enseñanza se ajustará a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia católica. Los Ordinarios ejercerán libremente su misión de vigilancia sobre dichos centros docentes en lo que concierne a la pureza de la fe, las buenas costumbres y la educación religiosa. Los Ordinarios podrán exigir que no sean permitidos o que sean retirados los libros, publicaciones y material de enseñanza contrarios al dogma y a la moral católica.

ARTICULO XXVII
1.—El Estado español garantizará la enseñanza de la Religión Católica como materia ordinaria y obligatoria en

todos los centros docentes, sean estatales o no estatales, de cualquier orden o grado. Serán dispensados de tales enseñanzas los hijos de no católicos cuando lo soliciten los padres o quienes hagan sus veces.

2.—En las escuelas primarias del Estado, la enseñanza de la Religión será dada por los propios maestros, salvo el caso de reparo por parte del Ordinario contra algunos de ellos por los motivos a que se refiere el canon 1381, párrafo 3º del Código de Derecho Canónico. Se dará también en forma periódica por el párroco o su delegado, por medio de lecciones catequísticas.

3.—En los centros estatales de Enseñanza Media, la enseñanza de la Religión será dada por profesores sacerdotes o religiosos y subsidiariamente por profesores seglares nombrados por la autoridad civil competente a propuesta del Ordinario diocesano. Cuando se trate de escuelas o centros militares, la propuesta corresponderá al Vicario General Castrense.

4.—La autoridad civil y la eclesiástica, de común acuerdo, organizarán para todo el territorio nacional, pruebas especiales de suficiencia pedagógica para aquellos a quienes deba ser confiada la enseñanza de la Religión en las Universidades y en los centros estatales de enseñanza media. Los candidatos para estos últimos centros que no estén en posesión de grados académicos mayores en las ciencias sagradas (doctores o licenciados o el equivalente en su orden) si se trata de religiosos deberá someterse también a especiales pruebas de suficiencia científica. Los tribunales examinadores para ambas pruebas estarán compuestos por cinco miembros, tres de ellos eclesiásticos, uno de los cuales ocupará la presidencia. La enseñanza de la Religión en las Universidades y en los centros a ella asimilados, se dará por eclesiásticos en posesión del grado académico de doctor obtenido en una Universidad eclesiástica o del equivalente en su orden si se tratase de religiosos. Una vez realizadas las pruebas de capacidad pedagógica, su nombramiento se hará a propuesta del Ordinario de la diócesis.

6.—Los profesores de Religión nombrados conforme a lo dispuesto en los números 3, 4 y 5 del presente artículo, gozarán de los mismos derechos que los otros profesores y formarán parte del claustro del centro de que se trate. Serán remunerados cuando la requiera el Ordinario diocesano por alguno de los motivos convenidos en el citado Canon 1381, párrafo tercero del Código de Derecho Canónico. El Ordinario diocesano deberá ser previamente oído cuando la remoción de un profesor de Religión fuese considerada necesaria por la autoridad académica por motivos de orden pedagógico o de disciplina.

7.—Los profesores de Religión en las escuelas no estatales deberán poseer un especial certificado de idoneidad expedido por el Ordinario propio. La renovación de tal certificado les será, sin más, de la capacidad para la enseñanza religiosa.

8.—Los programas de Religión para las escuelas, tanto estatales como no estatales, serán fijados de acuerdo con la competente autoridad eclesiástica. Para la enseñanza de la Religión no podrán ser adoptados más libros de texto que los aprobados por la autoridad eclesiástica.

ARTICULO XXVIII
1.—Las Universidades del Estado, de acuerdo con la competente autoridad eclesiástica, podrán organizar cursos sistemáticos especialmente de Filosofía escolástica, Sagrada Teología y Derecho Canónico, con programas y libros de texto aprobados por la misma autoridad eclesiástica. Podrán enseñar en estos cursos profesores sacerdotes, religiosos o seglares que posean graves académicos mayores otorgados por una Universidad eclesiástica, o título equivalente obtenido en su propia orden si se trata de religiosos y que estén en posesión del "nihil obstat" del Ordinario diocesano.

2.—Las autoridades eclesiásticas permitirán que en algunas Universidades dependientes de ellas, se matriculen estudiantes seglares en las

Facultades superiores de Sagrada Teología, Filosofía, Derecho Canónico, Historia Eclesiástica, etc.; asistan a sus cursos —salvo aquellos que por su índole, estén reservados exclusivamente a los estudiantes eclesiásticos— y en ellas alcance los respectivos títulos académicos.

ARTICULO XXIX
El Estado cuidará de que en las instituciones y servicios de formación de la opinión pública, en particular en los programas de radiodifusión y televisión, se dé el conveniente puesto a la exposición y defensa de la verdad religiosa por medio de sacerdotes y religiosos designados de acuerdo con el respectivo Ordinario.

ARTICULO XXX
1.—Las Universidades eclesiásticas, los seminarios y las demás instituciones católicas para la formación y la cultura de los clérigos y religiosos, continuarán dependiendo exclusivamente de la autoridad eclesiástica y gozarán de reconocimiento y garantía del Estado. Seguirán en vigor las normas del acuerdo de 8 de diciembre de 1946 en todo lo que concierne a los seminarios y universidades de estudios eclesiásticos. El Estado procurará ayudar económicamente en la medida de lo posible a las casas de formación de los órdenes y congregaciones religiosas, especialmente a aquellas de carácter misional.

2.—Los grados mayores en ciencias eclesiásticas conferidos a clérigos o seglares por las Facultades aprobadas por la Santa Sede, serán reconocidos a todos los efectos por el Estado español.

3.—Dichos grados mayores en ciencias eclesiásticas serán considerados títulos suficientes para la enseñanza en calidad de profesor titular de las disciplinas de la sección de letras en los centros de enseñanza media dependientes de la autoridad eclesiástica.

ARTICULO XXXI
1.—La Iglesia libremente ejercer el derecho que le compete según el canon 1375 del Código de Derecho Canónico, de organizar y dirigir escuelas públicas de cualquier orden y grado, incluso para seglares. En lo que se refiere a las disposiciones civiles relativas al reconocimiento a efectos civiles, de los estudios que en ellas se realicen, el Estado procederá de acuerdo con la competente autoridad eclesiástica.

2.—La Iglesia podrá fundar colegios o residencias adscritas a los respectivos distritos universitarios, los cuales gozarán de los beneficios previstos por las leyes para tales instituciones.

ARTICULO XXXII
1.—La asistencia religiosa a las fuerzas armadas seguirá regulada conforme al acuerdo del 5 de agosto de 1950.

2.—Los Ordinarios diocesanos, conscientes de la necesidad de asegurar una adecuada asistencia espiritual a todos los que prestan servicios bajo las armas, considerarán como parte de su deber pastoral proveer al Vicario castrense de un número suficiente de sacerdotes celosos y bien preparados para cumplir dignamente su importante y delicada misión.

ARTICULO XXXIII
El Estado, de acuerdo con la competente autoridad eclesiástica, proveerá lo necesario para que en los hospitales, sanatorios, establecimientos penitenciarios, orfanatos y centros similares se asegure la conveniente asistencia religiosa a los acogidos y para que se cuide la formación religiosa del personal adscrito a dichas instituciones. Igualmente procurará el Estado que se observen estas normas en los establecimientos análogos de carácter privado.

ARTICULO XXXIV
Las asociaciones de la Acción Católica Española podrán desenvolverse libremente su apostolado bajo la inmediata dependencia de la jerarquía eclesiástica, manteniéndose, por lo que se refiere a actividades de otro género, en el ámbito de la legislación general del Estado.

ARTICULO XXXV
1.—La Santa Sede y el Gobierno español procederán de común acuerdo en la resolución de las dudas o dificultades

(Pasa a la cuarta.)

Crónica de Roma

UNA JORNADA MEMORABLE

ROMA, 27. — (De nuestro enviado especial). — Corría el año 1929 cuando un día el Embajador de Francia se dirigía al Palacio Vaticano para celebrar una súbita audiencia con Su Santidad. Alrededor su Gobierno por ciertos rumores de que se estaba negociando un Concordato entre la Santa Sede e Italia, había recibido el encargo de comprobar que había de verdad en ella, y dada la delicadeza del asunto, el diplomático francés no dudó en acudir al propio Santo Padre para informarse. Su Santidad Pío XI desmintió rotundamente tales rumores. A los pocos días, la prensa de todo el mundo daba cuenta de la firma de los tratados de Leónida y del Concordato con Italia, que ponía fin a la espantosa "cuestión romana". Esta anecdota tan expresiva es un buen ejemplo del extraordinario significado con que la Santa Sede acostumbra a llevar a cabo sus negociaciones diplomáticas. Y puede explicarse al lector su posible sorpresa cuando lea mañana la noticia de que las conversaciones que venían celebrándose entre el Vaticano y España, han llegado ya a su feliz conclusión con la firma de un nuevo Concordato. En el cuartel general de la Iberia, precedente de Madrid, llegó ayer a Campino un pasajero alto, distinguido, de cierto perfil aguilino y sonrisa amplia y cordial, que saludó sobriamente a los dos o tres personas que le esperaban. Los funcionarios del aeropuerto estaban muy lejos de suponer que aquel viajero que figuraba en las listas como D. A. Martín, fuese precisamente el Ministro de Asuntos Exteriores de España. Porque esta vez se habían tomado todas las precauciones posibles para que el viaje a Roma del señor Martín Artajo se llevase con el más riguroso incógnito, y fin de evitar una indiscreta y empesada publicidad anticipada a la firma del Concordato. Nada tampoco se debía traslucir en el histórico Palacio de España, sede de nuestra Embajada. Gracias a ello la histórica jornada de hoy ha podido comenzar en una atmósfera de íntima sencillez en la capilla de la Embajada, donde a las 5 de la mañana se ofició una misa a la que asistieron el Ministro, el Embajador y los miembros de la misión diplomática. Terminada el Santo Sacrificio, acudieron a la audiencia privada que el Santo Padre se había dignado conceder al Ministro. Recibió en Palacio con los

honores del ceremonial pontificio — cosa no frecuente en Castelgandolfo —, el Sr. Martín Artajo avanzó hasta la ante-cámara del Padre Santo. La audiencia con el Augusto Pontífice duró exactamente veinticinco minutos, y al final de ella, Su Santidad se dignó recibir al Embajador y otros acompañantes y después en el Salón del Trono accedió a fotografiarse con el Ministro y su séquito. A la salida de Castelgandolfo nos atrevimos a solicitar del Sr. Martín Artajo sus impresiones de la entrevista. Aunque una natural discreción le obligaba a silenciar las palabras del Padre Santo, pudimos saber que el Santo Padre se había congratulado con cálidas frases del feliz término de las negociaciones y que había agradecido el saludo del Jefe del Estado que era portador del Sr. Ministro, y dedicado una especial bendición al Caudillo y al pueblo español; y, en fin, que se interesó vivamente por la amplia exposición de la situación interna e internacional de España que le había hecho el Sr. Martín Artajo. De regreso a Roma, la misión española se trasladó a la Plaza de San Pedro para la ceremonia de la firma, que se celebró exactamente a las diez y media, y sobre el texto sellado del nuevo Concordato venían a reunirse, con otras, las firmas de los tres protagonistas directos de la negociación: Monseñor Tardini, el hombre que ha llevado en el diálogo la voz de la Santa Sede, y que es éste el primer Concordato que firma después de treinta años de continua labor en la Secretaría de Estado; la del señor Martín Artajo, infatigable animador e impulsor de la negociación, cuya conclusión añade uno más a la serie de servicios inestimables que ha prestado a España como segundo del Caudillo en la nave de asuntos exteriores durante una de las travesías más borrascosas de que los españoles tienen memoria; y la de Fernando María de Castiella, que ha sido el negociador propiamente dicho en esta negociación que ha durado exactamente 558 días. De su tarea son altísimo testimonio estas palabras de Su Santidad esta mañana en la audiencia: "Mucha ha trabajado el Embajador. Mucho y bien. Qué buena labor, qué buena labor!" — Efe.

La Comisión Política de la ONU rechazó la propuesta rusa sobre la Conferencia de Extremo Oriente

Fué invitada la India, aunque por votación que no alcanza los dos tercios requeridos en la Asamblea General

SEDE DE LA ONU, 27. — Antes de las votaciones en la Comisión Política, el delegado norteamericano, Cabot Lodge, dijo que la postura de Vichinsky era un perfecto ejemplo del tipo de actitud que de persistir, hará imposible una paz. El delegado británico, Jebb, habló después para señalar que el discurso de ayer de Vichinsky en la Comisión Política era uno de los más desafortunados discursos que escuchó pronunciar hasta ahora, "lo que no es poco decir". Incluso llegó a preguntarse si la Unión Soviética quería realmente la celebración de una conferencia o si estaba tratando de crear una situación en la que fuera imposible celebrarla. Nosotros, los del bando del mundo libre, estamos realizando un intento práctico, honrado y de buena fe para colocarnos en condiciones de celebrar la conferencia. Vichinsky se levantó para negar que hubiera formulado la

amenaza de que los comunistas asistirían a la Conferencia política de Corea si las Naciones Unidas no aceptan la relación de países propuestos por la URSS para que asistieran a la misma. Jebb dijo también: "Si el bando comunista no desea una paz, no habrá paz alguna. Pa a poder hacer una paz, hace falta dos que la quieran". — Efe.

SE RECHAZA LA LISTA DE RUSIA

SEDE DE LA ONU, 27. — La Comisión Política de la Asamblea General ha rechazado la enmienda soviética sobre la lista de países que habría de asistir a la Conferencia política de Extremo Oriente, por 41 votos contra 5 y 12 abstenciones. A continuación fue aprobada la propuesta occidental de invitar a la Conferencia a cualquier país que haya combatido por las Naciones Unidas en Corea por 42 votos contra 7 y 10 abstenciones. Se sometió después a votación el conjunto de la propuesta occidental, que quedó aprobada por 42 votos contra 5 y 12 abstenciones.

La Comisión rechazó la propuesta soviética de que fuera suprimida la expresión condicional "si el otro bando lo desea", en la invitación a asistir a la Conferencia política a Rusia. La votación fue de 39 contra 15 y 8 abstenciones. El delegado soviético sostenía que tal expresión "si el otro bando lo desea", sugería que Rusia había participado activamente en la guerra de Corea, por lo que solicitaba su supresión.

La India, cuya participación en la Conferencia ha sido uno de los puntos más discutidos, anunció que no tomaría parte en las votaciones. La relación de países participantes en la Conferencia propuesta por Rusia solo tuvo el apoyo de los países soviéticos. En la segunda votación sobre la propuesta occidental de invitar a todos los países que hubieran enviado fuerzas a Corea, Yugoslavia y Guatemala se sumaron al voto soviético. Las abstenciones procedieron principalmente del campo árabe-asiático, que se unieron Argentina y México. — Efe.

LA INVITACION A LA INDIA, APROBADA PERO SIN EL CUPO NECESARIO EN LA ASAMBLEA. SEDE DE LA ONU, 27. — La invitación a la India para que tomara parte en la Conferencia política del Extremo Oriente, no ha conseguido reunir los dos ter-

cios de los votos que serán precisos para su aprobación definitiva en el pleno de la Asamblea. La Comisión aprobó la invitación a la India por 27 votos a favor contra 25 en contra y 7 abstenciones y la ausencia de la India. La Comisión aprueba sus términos por mayoría simple, pero luego han de ser ratificados en el pleno de la Asamblea por mayoría de dos tercios. Por esta razón, salvo que algunas naciones modifiquen su posición en el pleno de la Asamblea, la propuesta no será aprobada, ya que en la Comisión Política están representados todos los miembros de la ONU. — Efe.

LA COMUNICACION DE LOS ACUERDOS A LOS COMUNISTAS

SEDE DE LA ONU, 27. — La propuesta de la India de que las decisiones de la Asamblea sean comunicadas a los comunistas, se aprobó por 34 votos contra cuatro y dos abstenciones, pero la cláusula de que los comunistas fueran trasladados luego a la Asamblea demorando así probablemente la Conferencia, fue suprimida por acuerdo al que se llegó antes de la votación. Los Estados Unidos se oponían a dicha cláusula. La China nacionalista, El Salvador y Uruguay votaron en contra de la medida, sosteniéndose la República Dominicana y Turquía.

Rusia insistió en que se hiciera una votación por separado de la relación de países para formar parte de la Conferencia pese a que anteriormente había sufrido una derrota cuando se votó la cláusula de que la lista rusa quedara como resolución por separado. La lista rusa fue rechazada nuevamente por 40 contra 5 y 13 abstenciones. — Efe.

Se intensifica la campaña comunista contra Adenauer

Ayer hubo una gran concentración presidida por los gobernantes de la Alemania oriental

BERLIN, 27. — Unos setenta mil trabajadores alemanes orientales, dirigidos por los comunistas, se han reunido en el Marx-Engels Platz para dar comienzo a una campaña pro unificación alemana en las condiciones establecidas por los soviets. Esta concentración ha seguido a llamamiento hecho por el Parlamento comunista alemán oriental a los electores alemanes occidentales para que lo voten al Cancellier Adenauer en las elecciones del próximo 6 de Septiembre.

Los manifestantes portaban banderas y proferían gritos por la unidad alemana, marchando tras los dirigentes comunistas de fábricas y oficinas; muchos de ellos llevaban retratos de Stalin y de los jefes rojos alemanes. El vicepresidente Ministro, Ulbricht, y el Primer Ministro, Grotewohl, desfilaron delante de edificios en cuyas paredes había bandos del ejército soviético, prohibiendo las manifestaciones, restos de los sucesos registrados en el mes de julio último. Ulbricht dijo a los manifestantes que el Gobierno comunista oriental proyectaba una campaña de propaganda en Alemania occidental para obtener apoyo a las propuestas de unidad soviética bosquejadas en la reciente nota del Gobierno ruso a las potencias occidentales. "Volvamos hacia el oeste — dijo el secretario del partido comunista alemán — y hagamos todo lo posible por ganarnos al pueblo del occidente, a fin de que las figuras políticas que se hagan cargo del poder en Alemania occidental estén dispuestas a entrar en negociaciones con nosotros para la formación de un Gobierno provisional de toda la Alemania para la preparación de las elecciones." — Efe.

ALEMANIA ES LA CLAVE DE EUROPA

FREDERICHSBURG (Tejas), 27. — El Jefe demócrata en el Senado, Johnson, ha manifestado que a menos que algunas naciones puedan ofrecer hechos en vez de promesas, actos atrevidos en vez de evasiones, él no está conforme con la ayuda al extranjero. Añadió que el "pueblo norteamericano no puede ni quiere apoyar indefinidamente a aquellos que no tienen la voluntad de sostenerse por sí mismos.

"Un gobierno italiano — agregó — amigo, ha caído. El pueblo parece incapaz de forjar un nuevo Gobierno que pueda avanzar en mano firme. Los franceses están hundidos en un mar de helgas y pueden sumirse bajo una ola de comunismo. Los funcionarios del Gobierno parecen incapaces para intervenir. Al parecer, estas naciones no pueden hacer frente a la prueba primaria de nuestro programa de ayuda al exterior, no han puesto sus casas en orden.

"La llave de Europa es Alemania. El pueblo alemán se encuentra en el centro de Europa y a su alrededor puede organizarse la defensa occidental. Sin él, no puede montarse una defensa contra la que el comunismo no prevalezca." "Todo nuestro propósito, toda nuestra fuerza, debe colocarse detrás de una firme petición de elecciones libres en una Alemania única. Las notas y las protestas no son bastante. Debemos decir claramente lo que queremos. El pueblo alemán tiene el derecho de escoger, si su elección es libre, si pueden elegir sin estar amenazados por los truenos y los cañones comunistas. Entonces, no debemos preocuparnos, permanecerán firmes contra el comunismo." — Efe.

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, encargado del despacho de Asuntos Exteriores MADRID, 27. — El "Boletín Oficial del Estado" publicará mañana un decreto disponiendo que durante la ausencia del titular se encargue del despacho del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministro Subsecretario de la Presidencia, D. Luis Carrero Blanco. — Cifra.

El Dr. García Goldaraz, Obispo Orihuela, nombrado Arzobispo de Valladolid

MADRID, 27. — Por la Jefatura del Estado se publica hoy en el "Boletín Oficial del Estado", un comunicado, según el cual, en conformidad con el convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español, relativo a la provisión de diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Arzobispal de Valladolid, vacante por defunción del Excmo. y Rvdmo. Sr. don Antonio García y García, al Excmo. Sr. Dr. D. José García Goldaraz, Obispo de Orihuela. — Cifra.

UN EDITORIAL DE "OSSERVATORE ROMANO"

ROMA, 27. — "Osservatore Romano" publica hoy un extenso editorial dedicado a la firma del Concordato entre la Santa Sede y España y en el que hace historia de todos los acuerdos importantes establecidos a lo largo de los siglos entre el Vaticano y la Nación española, especialmente el Concordato de 1851, que dice violó la República. Por esta situación afirma que apenas terminada la guerra de Liberación española se concluyeron diversos acuerdos entre ambas partes, que ahora se incorporan a este Concordato, cuya importancia subraya como extraordinaria y promesa de los mejores frutos en la colaboración entre la Iglesia y España con el espíritu tradicional que siempre la ha caracterizado.

Tanto "Osservatore Romano" como la Radio Vaticana, han dedicado su más destacado relieve informativo al acto de la firma del Concordato y a la audiencia concedida por el Santo Padre al Ministro español de Asuntos Exteriores. — Efe.

MOTIVOS PARA FELICITARNOS COMO ESPAÑOLES Y COMO CATOLICOS

BARAJAS, 27. — Esta noche a las nueve menos cuarto, en un avión de la TWA, llegó procedente de Roma, el Ministro de Asuntos Exteriores, D. Alberto Martín Artajo. Lo acompañaban el jefe del Gabinete diplomático, señor Zulueta. Esperaban al Ministro el Subsecretario del Departamento, Sr. Navarrete; Jefe de la Oficina de Información Diplomática, señor Lojendio; Secretario General de Prensa, en representación del Ministerio de Información y Turismo; Directores de periódicos y Agencias y alto personal del Ministerio de Asuntos Exteriores libres de servicio. El Sr. Martín Artajo saludó efusivamente a las personalidades que le esperaban y que le felicitaron por la firma del Concordato. — Cifra.

EL DR. GARCIA GOLDARAZ, OBISPO ORIHUELA, NOMBRADO ARZOBISPO DE VALLADOLID

MADRID, 27. — Por la Jefatura del Estado se publica hoy en el "Boletín Oficial del Estado", un comunicado, según el cual, en conformidad con el convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español, relativo a la provisión de diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Arzobispal de Valladolid, vacante por defunción del Excmo. y Rvdmo. Sr. don Antonio García y García, al Excmo. Sr. Dr. D. José García Goldaraz, Obispo de Orihuela. — Cifra.

Diez mil aviones de propulsión a chorro se han fabricado hasta ahora en E.E.U.U.

WASHINGTON, 27. — Más de diez mil aviones de propulsión a chorro y cuarenta mil motores de esta clase, han sido entregados a las fuerzas aéreas de los Estados Unidos durante los 10 años que hace desde que el primer avión a reacción voló en Norteamérica, según informa la Asociación de Industrias Aeronáuticas. Por quedarse anticuados y por las pérdidas habidas en Corea, el inventario actual de los aviones a reacción de las fuerzas aéreas, es apreciablemente menor de los diez mil aviones. — Efe.

Comienza el segundo reparto...

(Viene de la primera.) ...as han impuesto un bloqueo ferroviario casi total a Berlín para los alemanes de la zona oriental. Han colocado tropas en las carreteras que conducen a la antigua capital alemana, para impedir la segunda distribución de ayuda alimenticia norteamericana, que comenzaba hoy.

La administración de ferrocarriles del Berlín occidental, ha hecho constar que los comunistas habían prohibido la venta de billetes de ferrocarril para los alemanes orientales hasta puntos suados a menos de 80 kilómetros de la ciudad desde el momento en que el Ayuntamiento occidental comenzó la distribución del millón de paquetes Eisenhower de este segundo programa de ayuda alimenticia. — Efe.

FRACASA UN GRUPO DE ALBOROTADORES COMUNISTAS

BERLIN, 27. — Las brigadas de choque de la policía del Berlín occidental, han expulsado del sector francés a mil manifestantes comunistas que habían atravesado la línea de demarcación para protestar por la iniciación de la segunda fase del plan de ayuda alimenticia norteamericana. Fueron obligados a regresar al sector oriental después de su lucha con unos doscientos policías occidentales, retirándose los comunistas tan rápidamente que la policía alemana occidental no tuvo ocasión de utilizar su "cañón hídrico" (nueva arma consistente en una serie de mangueras montadas sobre una plataforma rodante). — Efe.

Agua de Solares

Facilita la digestión y evita trastornos gástricos. INCOMPARABLE AGUA DE MESA. Distribuidor: A. Faycs Marín, Enmedio, 86.

TEXTO INTEGRO DEL CONCORDATO

(Viene de la tercera.) ...des que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Concordato, inspirándose para ello en los principios que lo informan.

ARTICULO XXXVI

1. — El presente Concordato, cuyos textos en lengua española e italiana hacen por igual, entrará en vigor desde el momento del cese de los instrumentos de ratificación, el cual deberá verificarse en el término de los dos meses subsiguientes a la firma.

2. — Con la entrada en vigor de este Concordato, se entienden derogadas todas las disposiciones contenidas en leyes, decretos, órdenes y reglamentos que en cualquier forma se opongan a lo que en él se establece. El Estado español promulgará en el plazo de un año las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para la ejecución de este Concordato, en fe de lo cual los plenipotenciarios firman el presente Concordato hecho en doble original. Ciudad del Vaticano, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. L. + Alberto Martín Artajo. L. + Fernando María Castiella y Malz.

PLAZA DE TOROS CASTELLON. AVISO. La Empresa de la Plaza de Toros para evitar aglomeraciones de última hora en la adquisición de localidades y entradas para la MAGNIFICA BECERRADA DE NOVELES DEL PROXIMO DOMINGO CON MILES DE DUROS DE REGALOS. en la que el Primer Regalo corresponde a UNA COCINA ELECTRICA marca "SUKALD", UNA MAQUINA de COSER marca "SIGMA", UN APARATO DE RADIO marca "VICA" O 12.500 PESETAS en un conjunto de 10 VALIOSISIMOS REGALOS, 10 Lidiándose: 4 bravas reses, 4 para los futuros lesionados EMILIO SAIZ «EL LESIONARIO» DEL GRAO FERNANDO ZABALZA LUIS RAMIREZ JOSE MUSFROS. Comunica al distinguido público, que a partir de mañana sábado a las DIEZ de la Mañana estarán abiertas las taquillas de la Plaza de Toros y Bar Tofolet. PRECIOS POPULARES.

PROPONEN MAYORES FACILIDADES DE CIRCULACION. BERLIN, 27. — El alto comisario norteamericano, Conant, ha propuesto hoy que Rusia y las potencias occidentales levanten las restricciones entre las zonas oriental y occidental de Alemania, en carta al alto comisario soviético, Semionof. Conant señala que la continuación del sistema de pases entre las zonas de Alemania carece de justificación, por lo que deben ser abolidos. "Propongo a usted que conjuntamente suprimamos los requisitos de pases interzonales para el viaje de los súbditos alemanes entre las zonas norteamericanas y soviéticas. Al mismo tiempo pido que se suprima por las autoridades alemanas su actual requisito de "permiso de residencia". Notas semejantes han sido enviadas por los altos comisarios británico y francés, pidiendo que se exija solamente una tarjeta de identidad para el viaje entre las zonas alemanas y Berlín. — Efe.

COMIENZA EL SEGUNDO REPARTO... (Viene de la primera.) ...as han impuesto un bloqueo ferroviario casi total a Berlín para los alemanes de la zona oriental. Han colocado tropas en las carreteras que conducen a la antigua capital alemana, para impedir la segunda distribución de ayuda alimenticia norteamericana, que comenzaba hoy. La administración de ferrocarriles del Berlín occidental, ha hecho constar que los comunistas habían prohibido la venta de billetes de ferrocarril para los alemanes orientales hasta puntos suados a menos de 80 kilómetros de la ciudad desde el momento en que el Ayuntamiento occidental comenzó la distribución del millón de paquetes Eisenhower de este segundo programa de ayuda alimenticia. — Efe.

TEXTO INTEGRO DEL CONCORDATO. (Viene de la tercera.) ...des que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de cualquier cláusula del presente Concordato, inspirándose para ello en los principios que lo informan. 2. — Con la entrada en vigor de este Concordato, se entienden derogadas todas las disposiciones contenidas en leyes, decretos, órdenes y reglamentos que en cualquier forma se opongan a lo que en él se establece. El Estado español promulgará en el plazo de un año las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para la ejecución de este Concordato, en fe de lo cual los plenipotenciarios firman el presente Concordato hecho en doble original. Ciudad del Vaticano, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. L. + Alberto Martín Artajo. L. + Fernando María Castiella y Malz.

Ayer se firmó en Roma el Concordato...

(Viene de la primera.) ...motivos para felicitarnos como españoles y como católicos." — Cifra.

UN EDITORIAL DE "OSSERVATORE ROMANO"

ROMA, 27. — "Osservatore Romano" publica hoy un extenso editorial dedicado a la firma del Concordato entre la Santa Sede y España y en el que hace historia de todos los acuerdos importantes establecidos a lo largo de los siglos entre el Vaticano y la Nación española, especialmente el Concordato de 1851, que dice violó la República. Por esta situación afirma que apenas terminada la guerra de Liberación española se concluyeron diversos acuerdos entre ambas partes, que ahora se incorporan a este Concordato, cuya importancia subraya como extraordinaria y promesa de los mejores frutos en la colaboración entre la Iglesia y España con el espíritu tradicional que siempre la ha caracterizado.

MOTIVOS PARA FELICITARNOS COMO ESPAÑOLES Y COMO CATOLICOS

BARAJAS, 27. — Esta noche a las nueve menos cuarto, en un avión de la TWA, llegó procedente de Roma, el Ministro de Asuntos Exteriores, D. Alberto Martín Artajo. Lo acompañaban el jefe del Gabinete diplomático, señor Zulueta. Esperaban al Ministro el Subsecretario del Departamento, Sr. Navarrete; Jefe de la Oficina de Información Diplomática, señor Lojendio; Secretario General de Prensa, en representación del Ministerio de Información y Turismo; Directores de periódicos y Agencias y alto personal del Ministerio de Asuntos Exteriores libres de servicio. El Sr. Martín Artajo saludó efusivamente a las personalidades que le esperaban y que le felicitaron por la firma del Concordato. — Cifra.

EL DR. GARCIA GOLDARAZ, OBISPO ORIHUELA, NOMBRADO ARZOBISPO DE VALLADOLID

MADRID, 27. — Por la Jefatura del Estado se publica hoy en el "Boletín Oficial del Estado", un comunicado, según el cual, en conformidad con el convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español, relativo a la provisión de diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Arzobispal de Valladolid, vacante por defunción del Excmo. y Rvdmo. Sr. don Antonio García y García, al Excmo. Sr. Dr. D. José García Goldaraz, Obispo de Orihuela. — Cifra.

UN EDITORIAL DE "OSSERVATORE ROMANO"

ROMA, 27. — "Osservatore Romano" publica hoy un extenso editorial dedicado a la firma del Concordato entre la Santa Sede y España y en el que hace historia de todos los acuerdos importantes establecidos a lo largo de los siglos entre el Vaticano y la Nación española, especialmente el Concordato de 1851, que dice violó la República. Por esta situación afirma que apenas terminada la guerra de Liberación española se concluyeron diversos acuerdos entre ambas partes, que ahora se incorporan a este Concordato, cuya importancia subraya como extraordinaria y promesa de los mejores frutos en la colaboración entre la Iglesia y España con el espíritu tradicional que siempre la ha caracterizado.

MOTIVOS PARA FELICITARNOS COMO ESPAÑOLES Y COMO CATOLICOS

BARAJAS, 27. — Esta noche a las nueve menos cuarto, en un avión de la TWA, llegó procedente de Roma, el Ministro de Asuntos Exteriores, D. Alberto Martín Artajo. Lo acompañaban el jefe del Gabinete diplomático, señor Zulueta. Esperaban al Ministro el Subsecretario del Departamento, Sr. Navarrete; Jefe de la Oficina de Información Diplomática, señor Lojendio; Secretario General de Prensa, en representación del Ministerio de Información y Turismo; Directores de periódicos y Agencias y alto personal del Ministerio de Asuntos Exteriores libres de servicio. El Sr. Martín Artajo saludó efusivamente a las personalidades que le esperaban y que le felicitaron por la firma del Concordato. — Cifra.

Inglaterra tropas LONDRES. Britaña envía tropas a la costa con objeto de evitar los terroristas. Man. — Efe. EL COM CA MO Como hemos interesante MADRID, 28. rs. D. Alberto a la Agencia EF. — Puede decir del nuevo Conci. — "Me atrevere nuevo cuño. Una 1501 entre ellos, tras un periodo de sustitución entre por parte de la dos. Por el contró durante precedentes en n. gimen casi ideal. o responde a las peticiones que ins. tacional. LA POSTURA Y ESTADO — Entonces, el que el Concordato espíritu nuevo y los nuevos tiempos. — "Se han apa. cadores españoles roñada mental. adora, ya deli. nosotros y subraya parece paradójico. lo que han debido las relaciones pol. tadas. En este Co. Estado español le la vez le pide a política una colabora y decidida en b. tión y en servic. tures espirituales. Como dice con fe. el preámbulo del espíritu que le an "asegurar una fec. ración para el ma. la vida religiosa y ración española". — "Qué doctrin. al Concordato en l. ciones entre Igle. — "Responde a. tólica profesada p. miento Nacional d. mientos. Verá us. fuera se nos ha ac. siones contradi. for si solas, se de. ta unos somos un. glista que se ent. osas eclesiásticas. etaria, según ello. speditada al po. Para otros, por. ramos un Estado. dra al dictado de. elástica, en co. de su soberan. Son pocos los ext. puestos a recone. dta situación, a s. España se ha dad. la tesis de la ar. Iglesia y Estado, de des perfectas y soberana cada una. propia, pero confli. servicio del bien. ral". NUNCA HA HABIDO DE LA SANTA SED. — Diganos, Sr. de fundamento cu. rido diciendo en. Parte de la pren. Ade cam BONN, 28. — El nauer y el jefe d. socialista, Ollen. clado hoy su cam. por el Norte de A. en la cual se de. trol del próximo alemán occidental próximo septiem. El Cancellier ha. tren especiales. par. do de sustituir al. Hamburgo, Bremen. Olanbauer. — Efe.